



Riohacha D.T.C., 23 de abril de 2021.

CLASE DE PROCESO: VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS MIGUEL OÑATE MEZA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ROJAS SANDOVAL
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-0081-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, y la demanda presentada por el señor CARLOS MIGUEL OÑATE MEZA, a través de apoderado judicial doctor EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCÍA en contra de FRANCISCO JAVIER ROJAS SANDOVAL que se crean con derechos, observa el Despacho que se dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 375 del Código General del Proceso, así como también los requisitos de la demanda contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitir el proceso Verbal Especial de la referencia, así entonces se correrá traslado de la demanda por el término de 20 días a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.¹

Consecuentemente con lo anterior, se decretará de manera oficiosa la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210-8763.

Luego entonces, se oficiará a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad, para que si lo consideran, realicen las declaraciones pertinentes en razón del proceso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6° C.G.P².

Atendiendo las disposiciones del numeral 7° ibídem, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, mediante edicto que deberá ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes medios de amplia circulación nacional o local: El TIEMPO el día domingo o en las emisoras RCN o CARACOL radio entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, para que comparezcan a este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda según lo reglado por el artículo 108 del Código General del Proceso. Finalmente, se ordenará la instalación de una valla con las indicaciones contenidas en el numeral 7° del artículo 375 C.G.P³.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE el presente proceso Verbal Especial de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.

SEGUNDO.- ORDÉNESE como medida cautelar de manera oficiosa, la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 210-8763. Para efecto de la

¹ Art. 369 C.G.P. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

² Art. 375 numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente...

³ Art. 375 numeral 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.



medida, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se lleve a cabo la respectiva inscripción.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso. En el mismo acto, entréguesele copia de la demanda y sus anexos y, córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 Ibídem, para que la contesten y aporten con dicha contestación los documentos que tenga en su poder.

CUARTO.- INFÓRMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO.- EMPLÁCESE a costas de los Interesados, a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, mediante edicto que deberá ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes medios de amplia circulación nacional o local: El TIEMPO el día domingo o en las emisoras RCN o CARACOL radio entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, para que comparezcan a este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del presente auto admisorio, según las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDÉNESE la instalación de una valla con una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del bien, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite la cual deberá contener las siguientes disposiciones: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Una vez, Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, hágase la salvedad que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al Doctor EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N°8.763.361 y tarjeta profesional N°73.558 del C. S. de J., de conformidad al Art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Kisay S.

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
974e7e7eda80f4deb0b34c8402dde6bfb069c37610754d59fa0bc644dda03859
Documento generado en 23/04/2021 08:52:55 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>